



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 344 -2017-PCNM

Lima, 17 de julio de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Justino Jesús Gallegos Zanabria, Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Suprema N° 189-90-JUS, de fecha 28 de Junio de 1990, el magistrado evaluado fue nombrado Juez Especializado Civil de Puno del Distrito Judicial de Puno. Luego de ser cesado del cargo, fue reincorporado mediante Resolución Administrativa N° 47-2001-P-CSJPU/PJ como Juez Titular Mixto de la Corte Superior de Justicia de Puno desde el 02 de febrero de 2001, sin embargo a través de la Resolución N° 500-2002-CNM del 20 de noviembre de 2002, se resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez. Posteriormente, mediante Resolución N° 787-2008-P-CSJPU/PJ se cumple con su reincorporación el 08 de julio de 2008, pidiendo licencia hasta el 31 de diciembre de 2008; por lo que es a partir del 01 de enero de 2009, que se efectiviza su reincorporación. Mediante Resolución N° 115-2010-CNM, del 30 de marzo de 2010, el magistrado evaluado fue nombrado Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Puno de la Corte Superior de Justicia de Puno, por consiguiente ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 676-2016 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en Sesión de 05 de julio de 2016, se aprobó la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los cuales se encuentra comprendido don Justino Jesús Gallegos Zanabria, cuyo período de evaluación comprende desde el 02 de febrero de 2001 al 20 de noviembre de 2002 y del 08 de julio de 2008 a la fecha de la conclusión del procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del Acuerdo del Pleno en sesión pública el 17 de julio de 2017, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Por Resolución N° 063-2016-PCNM, de fecha 05 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura resolvió, por mayoría no renovar la confianza de don Justino Jesús Gallegos Zanabria y en consecuencia, no se ratificó al magistrado en el cargo de Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Mediante escrito presentado el 23 de noviembre de 2016, don Justino Jesús Gallegos Zanabria interpuso su recurso extraordinario contra la Resolución N° 063-2016-PCNM del 05 de octubre de 2016, considerando que la misma había sido emitida, afectando el debido proceso. El Pleno del CNM, por unanimidad, declaró fundado en parte el recurso extraordinario y nula la Resolución N° 063-2016-PCNM del 05 de octubre de 2016, lo que se encuentra plasmado en la Resolución N° 008-2017-PCNM del 18 de enero de 2017.

Juan Noguera
1

N° 344 -2017-PCNM

En ejecución de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en la Resolución N° 008-2017-PCNM de fecha 18 de enero de 2017, se reinició el presente procedimiento, programando la entrevista personal del magistrado para el día 17 de julio de 2017.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación; se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: El magistrado registra dos (02) medidas disciplinarias firmes de apercibimiento.

b) Participación ciudadana: El magistrado registra cuatro (04) cuestionamientos a su conducta y labor realizada que han sido absueltos en su oportunidad.

c) Asistencia y puntualidad: El magistrado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: El magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

e) Información patrimonial: El magistrado evaluado ha presentado sus declaraciones juradas y de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

f) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, registra sesenta y nueve (69) procesos judiciales pendientes, no registra anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el período sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 27.2 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido un promedio de 1.56 de un total de diez (10) expedientes, lo que revela un nivel adecuado de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: No se ha remitido la información necesaria para calificar este rubro.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 344 -2017-PCNM

d) Organización del trabajo: El magistrado evaluado ha obtenido un puntaje total de 5.20 y un promedio de 1.3 de un total de cuatro (04) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro, respecto a los informes presentados.

e) Desarrollo profesional: En el período sujeto a evaluación, ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado, cuenta con un nivel congruente a los parámetros exigidos a los evaluados, que permite colegir que realiza un correcto desenvolvimiento de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ostenta, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral con los rubros evaluados y las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM) y el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 17 de julio de 2017.

RESUELVE:

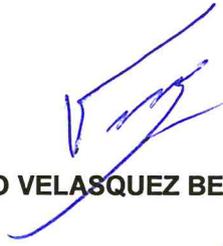
Artículo único.- Ratificar a don Justino Jesús Gallegos Zanabria en el cargo de Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

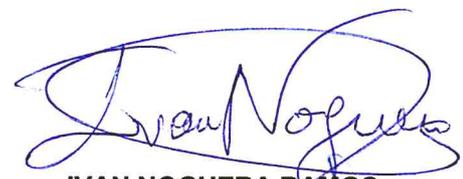
GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERRÉZ PEBE

N° 344 -2017-PCNM



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO